

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01182 00

Incorpórese al proceso el informe secretarial obrante a folio 17 del expediente digital.

Se reconoce al abogado JESUS ANTONIO DORADO VILLOTA como apoderado de la parte pasiva.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que AECSA S.A., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de FRANCISCO ALEXANDER CRIOLLO CRIOLLO por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 6 de diciembre de 2023.

El ejecutado FRANCISCO ALEXANDER CRIOLLO CRIOLLO, quedo debidamente notificado del mandamiento de pago el 12 de enero de 2024, conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (folios 12 al 14 del expediente digital), quien contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

Téngase en cuenta, que el único reparo que formulo el extremo pasivo contra la presente ejecución es el embargo de su mesada pensional al afectarse su mínimo vital y el de sus menores hijos. Argumento que no será estudiado como una excepción de fondo, porque no ataca la obligación reclamada, sino que está encaminada a levantar una medida cautelar. La que tampoco tiene cabida de prosperidad, ya que al interior del proceso no se ha ordenado el embargo de la mesada pensional del ejecutado, sino el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal que perciba como miembro de la Policía Nacional, que además, no se perfeccionó porque el señor Criollo Criollo fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 000089 del 24-04-2018, según lo informó el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO en oficio No. ANOPA-GRUEM - 20.1 del 16 de febrero de 2024 (folio 26 del expediente digital – cuaderno de medidas). Seguidamente, cabe resaltar del informe de títulos visible a folio 20 del expediente digital, que no obra dineros consignados a órdenes del Juzgado por dicho concepto.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagare No. 00130158009609975228 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 6 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

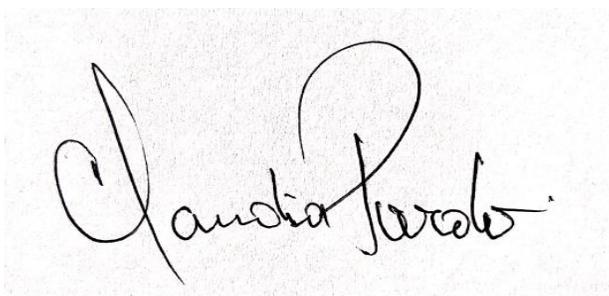
**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones setecientos mil pesos m/cte (\$2.700.000,00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, reading 'Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia'. The signature is written in a cursive style with a large, prominent initial 'C'.

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA  
JUEZ**